



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/3040/2019

Ciudad de México, a 05 de Diciembre de 2019

**RAMON APARICIO PEREZ**  
**TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante  
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LCTAIP.

**PRESENTE**

**Trámite:** ASEA-03-010-A (Solicitud de Autorización de  
Recolección y Transporte de Residuos de Manejo  
Especial del Sector Hidrocarburos)  
**Folios:** 033655/09/19 y 037704/11/19  
**Expediente:** TR-RME-65

Con referencia a su escrito sin número de fecha 15 de Noviembre de 2019, recibido el día 22 de Noviembre de 2019 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 037704/11/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en representación de **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/2424/2019 de fecha 21 de Octubre de 2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 23 de Septiembre de 2019 y registrado con número de folio 033655/09/19.

**ANTECEDENTES**

- I. Que la empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 23 de Septiembre de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 20 de Septiembre de 2019, mediante el cual solicitó la autorización para la recolección y el transporte de residuos de manejo especial, al que se le asignó el número de folio 033655/09/19.
- II. Que esta **DGGPI** mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/2424/2019 de fecha 21 de Octubre de 2019, apercibió a la empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, para presentar información faltante necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 22 de Noviembre de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 15 de Noviembre de 2019, registrado con número de folio 037704/11/19, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/2424/2019 de fecha 21 de Octubre de 2019.



**2019**  
EMILIANO ZAPATA

16



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/3040/2019

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR.
- II. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos; así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, y la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso k), y 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- IV. Que la empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, manifestó pretender prestar servicio a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **C. RAMON APARICIO PEREZ** acreditó su personalidad jurídica como representante legal, de la empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, mediante Instrumento Público Número 1,909 ante la fe del Lic. Francisco Haces Fernández, Notario Público No. 38 de Tampico, Tamaulipas.
- VI. Que **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información técnica y jurídica requerida en el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la LGPGIR; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso k), 18 fracciones III, XVI y XX y 29 fracción XIII



16



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UCI/DGGPI/3040/2019

del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las *Disposiciones Administrativas de Carácter General* que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General

**RESUELVE**

**PRIMERO. AUTORIZAR** la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

<b>NÚMERO DE AUTORIZACIÓN</b>	28-ASEA-T-RME-26-19
<b>VIGENCIA</b>	5 AÑOS (CINCO AÑOS)
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO</b>	<b>TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.</b>
<b>DOMICILIO DE ENCIERRO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE</b>	Domicilio del Persona física. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**SEGUNDO.-** Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

PERMISO DE SCT	TIPO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	PLACAS	TARJETA DE CIRCULACIÓN	CAPACIDAD
2832TAH890912IBO/2518032007281049808	TRACTO	KENWORTH	2008	3WKDD40X68F812248	116DS6	2227099	15 TON
2832TAH890912IBO/3013032008280253094	TRACTO	KENWORTH	2008	3WKDD40X78F817149	248DS6	2227098	15 TON
2832TAH890912IBO/1910032005280849297	TRACTO	KENWORTH	2005	3WKDD40X95F621595	809EV2	2227096	15 TON
2860TAH18052011230301042	TRACTO	KENWORTH	2008	3WKDDBOX18F811917	981AT9	1298723	21 TON
2832TAH890912IBO/4223032009281139874	TRACTO	INTERNATIONAL	2007	3HSCNAPT7N471859	956DS6	965213	15 TON
2832TAH890912IBO/3106032008280333712	TRACTO	KENWORTH	2005	3WKADBOX55F620838	267DS6	1607391	15 TON
2860TAH18052011230301048	TRACTO	KENWORTH	2012	3BKDL49X3CF837336	56AD5Z	1863423	20 TON
2860TAH18052011230301046	TRACTO	KENWORTH	2012	3WKDD40X8CF838889	082EV3	1607396	15 TON



16



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/3040/2019

PERMISO DE SCT	TIPO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	PLACAS	TARJETA DE CIRCULACIÓN	CAPACIDAD
2832TAH8909121B0/23 02032007 280848101	TRACTO	KENWORTH	2004	3WKADBOX34F613773	027DS6	613971	15 TON
2860TAH180520112303 01047	TRACTO	INTERNATIONAL	2007	3HSCEAPT37N501137	93AA3U	1825530	20 TON
2860TAH180520112303 01043	TRACTO	VOLVO	2008	4V4NC9TH58N498900	179EH9	1299625	15 TON
2860TAH180520112303 01044	TRACTO	KENWORTH	2009	3WKDD40X49F822889	161ES8	1399479	15 TON
2832TAH8909121B0/211 0032006280235852	TRACTO	KENWORTH	2006	3WKDD40X26F628440	011DS5	172122	30 TON
2860TAH180520112303 01050	TRACTO	INTERNATIONAL	2015	3HSDJAPT3FN520009	81AE1P	2048072	25 TON
2860TAH180520112303 01039	TRACTO	KENWORTH	2003	3WKADROXX3F612028	094AP4	1569824	15 TON
2860TAH180520112303 01039	TRACTO	KENWORTH	2003	3WKADROX13F612032	093AP4	1569823	15 TON
2860TAH180520112303 01036	CAMIONETA	DODGE	1997	VM585742	912AP4	818243	4 TON
6.27.410/0387	TANQUE	FRUEHAUF	1985	FM4200	570VZ1	817498	43000 LTS
28032001281148401	TANQUE	FRUEHAUF	1988	FM2941	358UG9	816442	30000 LTS
11032004280661001	TANQUE	ALCALA	2002	3R9TM30782A013057	568VZ1	172827	30000 LTS
14032001281140541	TANQUE	ALCALA	2001	3R9TM30741A013099	183VY9	174455	30000 LTS
6.27.410/0387	TANQUE	CARMEX	1998	3A9ST2822W1019100	172VY9	174447	30000 LTS
6.27.410/0387	TANQUE	CARMEX	1994	943TIPA0412	067WE4	817484	44000 LTS
6.27.410/0387	TANQUE	CARMEX	1997	972TIPA0674	163VY9	817485	32000 LTS
6.27.410/0387	TANQUE	CARMEX	1997	972TIPA0675	164VY9	817486	32000 LTS
2832TAH8909121B0/261 9032007281039113	TANQUE	CARMEX	2008	3A9DM40348G019167	131TZ8	530314	40000 LTS
2860TAH180520112303 01045	TANQUE	CARMEX	2015	3C9ERTTX2FM193015	868XP1	1555764	42000 LTS
6.27.410/0387	TANQUE	CARMEX	1994	943TIPA0366	371UG9	816827	44000 LTS
2832TAH8909121B0/34 22032008280841945	TANQUE	MARGO	2007	3A9TM36847M050122	747UD9	709524	38000 LTS
28032001281148400	TANQUE	TYRSEA	1990	903TTRR297	569VZ1	172828	45000 LTS
6.27.410/0387	TANQUE	CARMEX	1994	FM11089	066WE4	817484	43000 LTS
19032003280837700	TANQUE	ALCALA	2001	3R9TM30781A013056	181VY9	174461	30000 LTS
19032003280837700	TANQUE	ALCALA	2001	3R9TM30761A013055	185VY9	174457	30000 LTS
28032001281148401	TANQUE	CODES	1980	5078	455UG9	816724	45000 LTS

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UCI/DGGPI/3040/2019

PERMISO DE SCT	TIPO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	PLACAS	TARJETA DE CIRCULACIÓN	CAPACIDAD
6.27.410/0387	TANQUE	FRUEHAUF	1985	FM11242	068WE4	613938	43500 LTS
28032001281148400	VOLTEO	ALCALA	2000	3R9VM3015YA013062	174VY9	817489	30 TON
2832TAH890912IB0/2619032007281039100	VOLTEO	CARMEX	2008	3A9VM30378G019162	126TZ8	530809	40 TON
28032001281148401	VOLTEO	ALCALA	2000	3R9VM3017YA013063	178VY9	817493	30 TON
6.27.410/0387	VOLTEO	FRUEHAUF	1990	903CVFM15630	52TX2L	1728867	30 TON
2832TAH89912IB0/2619032007281039113	VOLTEO	CARMEX	2008	3A9VM30398G019163	127TZ8	2284730	40 TON
2832TAH890912IB0/4420032010280141117	VOLTEO	ROMA	2009	3S9VG26529R030086	792UM6	2284731	30 TON
6.27.410/0387	VOLTEO	CARMEX	1996	963VIPA0514	065WE4	817463	30 TON
6.27.410/0387	VOLTEO	GRECE	1997	973CVGCE191	162VY9	817459	30 TON
18032002280745300	VOLTEO	CARMEX	2001	3A9VE303911019413	47UC6D	2050853	30 TON
2832TAH890912IB0/2619032007281039113	VOLTEO	CARMEX	2008	3A9VM30308G019164	132TZ8	530815	40 TON
2832TAH890912IB0/2619032007281039113	VOLTEO	CARMEX	2008	3A9VM30328G019165	129TZ8	530812	40 TON
2832TAH890912IB0/2619032007281039113	VOLTEO	CARMEX	2008	3A9VM30348G019166	128TZ8	530811	40 TON
2832TAH890912IB0/3210032008280433975	VOLTEO	ROMA	2008	3A9VM30707M050921	824UA6	531276	30 TON
2832TAH890912IB/3210032008280433975	VOLTEO	ROMA	2008	3S9VG264338R030071	845UA6	2364630	30 TON
2832TAH890912IB0/38	VOLTEO	ROMA	2009	3S9VG30599R030083	396UG9	2284729	30 TON
2860TAH18052011230301040	VOLTEO	GRECE	2012	3G9VF3033C1031042	053WP3	1247164	30 TON
2860TAH18052011230301041	VOLTEO	IRSA	2006	3A9VA30736A020188	258WP3	1300270	30 TON
11032004280666700	CAJA CERRADA	FRUEHAUF	1990	1H5V0482XLM030746	165WP3	1569774	28 TON
2860TAH18052011230301049	CAJA CERRADA	UTILITY	2000	1UYVS2536YC185911	25UA6G	1863570	30 TON
2860TAH18052011230301051	CAJA CERRADA	ASTRO	2018	3EL3TMS49J6000569	25UB1A	2049981	35 TON
2832TAH890912IB0/4110032009280633102	CAJA CERRADA	RAMIREZ	1998	3AEVS4827WMO13448	448UG9	1569777	30 TON

**TERCERO.-** Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los indicados a continuación, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del




**2019**  
ESTADO DEL CARIBE DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/3040/2019

Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.
2.	Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general
3.	Residuos de las rocas o los productos de la descomposición que solo puedan utilizarse para que la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV Y V del artículo 5 de la Ley Minera.
4.	Residuos Sólidos Urbanos Inorgánicos*
<p>Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.</p> <p>Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).</p> <p>*Se considera como Residuo de Manejo Especial cuando su generación sea igual o mayor a 10 toneladas al año</p>	

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**QUINTO.-** La presente autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

**TÉRMINOS**

- I. La presente autorización se otorga con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice, la empresa TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los**

*A*



**2019**  
AÑO DEL CACIQUILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

*f6*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/3040/2019

**residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**CONDICIONANTES**

- I. La empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- II. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que



**2019**  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
**EMILIANO ZAPATA**

f 6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/3040/2019

no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

- III. La empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
- IV. La empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- V. La empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
- VI. La empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
- VII. La empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la

46



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/3040/2019

presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

- VIII. Es responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- IX. La empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- X. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. La empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/3040/2019

capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

- XII. La empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
- XIII. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
- XIV. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- XV. La empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
- XVI. La empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
- XVII. La empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en

fg



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UCI/DGGPI/3040/2019

materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

- XVIII. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

**SEXTO.-** La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

**NOVENO.-** La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

16



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/3040/2019

**DÉCIMO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMOPRIMERO.-** Archivar el expediente con número de folio 033655/09/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

**DÉCIMOSEGUNDO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMOTERCERO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. RAMON APARICIO PEREZ** como administrador único de la empresa **TRANSPORTES APARICIO E HIJOS, S.A. DE C.V.**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

**DÉCIMOCUARTO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.e. Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)

**Ing. Alejandro Carabias Icaza.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. [alejandro.carabias@asea.gob.mx](mailto:alejandro.carabias@asea.gob.mx)

**Folios:** 033655/09/19, 037704/11/19.

AMR / ABGC